

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1946

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00596-00
DEMANDANTE: ELENA FERRO ALZATE
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ
OCAMPO Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS .

Repartida a este juzgado la presente demanda verbal de pertenencia, para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- En que circunstancia de modo y lugar entró a ejercer la posesión.

Por otro lado, el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, debe allegar la apoderada judicial, el avalúo catastral actualizado (2021) del bien que se pretende prescribir.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por ELENA FERRO ALZATA contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO Y DEMÁS PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA